

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes  
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Comité II

Undécima sesión: 13 de noviembre de 2002: 09h04-12h00

Presidenta: A.-M. Delahunt (Australia)

Secretaría: S. Baker  
J. Barzdo  
S. Nash  
J. Sellar  
M. Yeater

Relatores: A. Bamford  
H. Gillett  
T. Inskipp  
K. Lochen

La Presidenta felicitó a Bhután, que se había convertido en Parte en la Convención.

Se aprobó el documento CoP12 Com. II Rep. 8, tras sustituirse "deseaba que constara" por hizo constar, en el primer reglón del tercer párrafo de la sección 16.b, y haberse insertado, en el párrafo siguiente, en desacuerdo con la opinión de Australia, después de las palabras "La delegación del Japón".

**Interpretación y aplicación de la Convención**

**Cuestiones relativas al comercio y la conservación de especies**

31. Comercio de especímenes de oso

La Secretaría presentó un proyecto de decisión preparado por el grupo de trabajo, con el siguiente texto:

*Dirigida a las Partes:*

*Las Partes que no presentaron un informe a la Secretaría al 31 de julio de 2001, como se exige en la Decisión 11.43, y que se consideren importantes Estados del área de distribución y Estados consumidores de oso y productos de oso, a saber, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Bhután, Bulgaria, Camboya, Canadá, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Georgia, India, Indonesia, Kazajstán, Lituania, Letonia, Malasia, Mongolia, Myanmar, Pakistán, República de Corea, Singapur, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Viet Nam y Yugoslavia, deberán presentar a la Secretaría a más tardar el 31 de julio de 2003 informes que documenten las medidas que hayan adoptado para la aplicación de la Resolución Conf. 10.8 (Rev.) (Comercio de especímenes de oso).*

*Dirigida al Comité Permanente*

*El Comité Permanente incluirá como cuestión en su 50a. reunión el comercio internacional de partes y derivados de oso, con miras a determinar las medidas legislativas y de observancia adicionales que puedan ser necesarias para poner coto al comercio internacional ilícito de osos y partes y derivados de oso, sobre la base de la información recibida de la Secretaría, en cumplimiento de la Decisión XX (supra).*

Se aceptó el proyecto de decisión.

### 38. Comercio controlado de especímenes de cetáceos cuyos stocks son abundantes

La delegación de Japón indicó que retiraría el documento CoP12 Doc. 38 si México retiraba el documento CoP12 Doc. 16.4. La delegación de México estuvo de acuerdo, y se retiraron ambos documentos.

## Examen de las resoluciones y decisiones

### 21. Examen de las resoluciones y decisiones

#### a) Examen de las resoluciones

##### ii) Resoluciones propuestas para que sean revisadas

La delegación de México, que había presidido el grupo de trabajo, presentó el documento CoP12 Com. II. 4. Observó que la Secretaría corregiría los errores tipográficos y expresó el deseo de centrarse en otros cambios en el texto:

Debería mantenerse el último párrafo del preámbulo (marcado como suprimido en el documento), sustituyéndose las palabras “exenciones previstas por la Convención” por esta exención. En la sección ESTABLECE, el título del Anexo 3 debería sustituirse por Modelo de certificado de exhibición itinerante; hoja complementaria, instrucciones y explicaciones. En la sección V, párrafo c), deberían sustituirse las palabras “permiso de importación” por certificado de origen. En la sección VI, párrafo a), debería suprimirse “cada” y sustituirse “especimen” por especímenes. En la sección VI, párrafo m), debería añadirse, al final de la oración, en el año de que se trata. En la sección XIII, párrafo e), debería insertarse científico después de la palabra “nombre”. En el Anexo 3, en la hoja complementaria adjunta de permisos/certificados CITES, cuyo nombre debería sustituirse por Hoja complementaria adjunta del certificado de exhibición itinerante, era necesario suprimir las palabras “y título” cada vez que aparecieran. En las instrucciones y explicaciones dentro del Anexo 3, se tomó nota de los cambios que se indican a continuación. En el párrafo 11, al final de la oración, debería añadirse la frase si hay más de un espécimen, indicar “véase inventario adjunto”. En el párrafo 12, deberían conservarse los códigos y los textos utilizados para W, R, F y U, actualmente indicados como suprimidos, y añadirse como segunda oración las palabras: este certificado no podrá utilizarse para los especímenes con código de origen W, R, F, U, a menos que se trate de especímenes preconvencción y se utilice también el código de origen O. La primera oración del párrafo 15 se convirtió en un nuevo párrafo 19.

La delegación de Dinamarca, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, apoyada por la delegación de Suiza, observó que le complacía aprobar el texto, siempre que la concesión de permisos volviera a formar parte de este punto una vez que se hubiera examinado el punto 52. b) del orden del día. La Presidenta aceptó esta condición, y se aprobó el documento con las enmiendas leídas por la delegación de México.

Acto seguido, la delegación de la Federación de Rusia retiró el documento CoP12 Doc. 57.

## Exenciones y disposiciones especiales al comercio

### 54. Efectos personales

#### a) Comercio de efectos personales

La delegación de China, como presidente del grupo de trabajo, presentó el documento CoP12 Com. II. 6 e indicó que, como este documento abarcaba a los cocodrílidos, podía retirarse el documento CoP12 Doc. 54.2.

Las delegaciones de Australia, Chile, Dinamarca, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, Israel, Nueva Zelandia y Santa Lucía apoyaron el documento. En respuesta a una pregunta de las delegaciones de Chile y Senegal, el presidente del grupo de trabajo definió la expresión "equipaje personal" que figura en el párrafo c) i) en DECIDE, como los artículos facturados y llevados a mano por el propietario. La delegación de Dinamarca, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, tomó nota de que podía ser necesario que la Comunidad Europea introdujera algunas enmiendas legislativas para reflejar el texto propuesto y señaló que, según su interpretación del párrafo b) i) C), "especies de cocodrílidos hasta cuatro especímenes por persona" significaba, en el caso de calzado, solo dos pares.

La delegación de Israel, apoyada por la delegación de Santa Lucía, puso de relieve una contradicción, a saber, que el preámbulo contenía referencias a la Resolución Conf. 10.6, mientras que el último párrafo proponía la revocación de esa resolución. La delegación de Venezuela apoyó el mantenimiento de la resolución.

La delegación de Dinamarca, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, pidió información acerca del número de especímenes mencionado en el párrafo b) i) C) en RECOMIENDA. El presidente del grupo de trabajo señaló que se trataba de un número arbitrario, que podría examinarse ulteriormente.

La delegación de Santa Lucía, apoyada por la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios, pidió que en el párrafo b) i) D), en RECOMIENDA, se incluyera el nombre científico de la concha reina, *Strombus gigas*.

Las delegaciones de Chile, Israel y Nueva Zelandia expresaron su preocupación acerca del párrafo b) ii) en RECOMIENDA. Las delegaciones de Israel y Nueva Zelandia observaron que la cuestión del uso de bienes del hogar también se abordaba en la Resolución Conf. 10.20.

Las delegaciones de Nueva Zelandia y Noruega pidieron información sobre la lista de categorías, indicando que no era exhaustiva y que debía perfeccionarse. El observador de TRAFFIC manifestó su preocupación de que la lista pudiera crear problemas de aplicación, y sugirió que el Comité Permanente tratara de determinar si podía seguirse un enfoque más uniforme cuando se añadieran taxa.

La delegación de Noruega pidió aclaraciones sobre el cuarto párrafo del preámbulo. La Secretaría respondió que éste tenía relación con el Artículo VII de la Convención y el propósito general de no restringir el movimiento de especímenes que son efectos personales o bienes del hogar.

Las delegaciones de los Países Bajos y Noruega propusieron que, antes de "ALIENTA a las Partes" se insertara un párrafo. El texto de ese párrafo, que incluye un cambio sugerido por la delegación de Israel, es el siguiente:

*Pide a la Secretaría que elabore un proceso para el examen de especímenes de especies del Apéndice II que son efectos personales y bienes del hogar, y que podrían estar exentos de la concesión de permisos, con arreglo al párrafo 3 del Artículo VII de la Convención.*

El Comité estuvo de acuerdo con esta inclusión y con la supresión del párrafo b) ii), “especímenes vivos en caso de mudanza de bienes del hogar”. También acordó que se mantuviera la Resolución Conf. 10.6 y que, en consecuencia, no era necesario incluir en el texto aprobado el párrafo preambular de esa resolución. Con estas enmiendas, se aprobó del proyecto de resolución.

## **Cuestiones relativas al comercio y la conservación de especies**

### **42. Conservación de los esturiones y etiquetado del caviar**

#### **a) Aplicación de la Resolución Conf. 10.12 (Rev.), sobre la conservación del esturión**

La Secretaría presentó el documento CoP12. Doc. 42.1 y expuso detalladamente algunas cuestiones, en particular las diversas recomendaciones. La delegación de la República Islámica del Irán puso de relieve varios aspectos del documento. Estimaba, en particular, que las prácticas ilícitas eran la principal razón de la disminución de los esturiones, y pidió a todos los países importadores que facilitaran datos sobre productos del esturión decomisados. Señaló a la atención de los presentes las medidas adoptadas por Irán para conservar las poblaciones de esturiones, incluido el desarrollo de marcadores de ADN, la liberación de especímenes de piscifactoría, la conservación del acervo genético y el establecimiento del Instituto Internacional de Investigación del Esturión. El sistema de etiquetado universal ya se aplicaba en Irán, y su delegación recomendó que se introdujera en todos los países que comercializaban el producto. Pidió además a la CITES que elaborara un plan de acción para la conservación del esturión en colaboración con los Estados del área de distribución del Caspio.

La delegación de Canadá expresó en términos generales apoyo al documento, si bien estimaba que la CITES tal vez no fuera el foro adecuado para controlar los procedimientos de pesca. Propuso que las recomendaciones que figuraban en el documento se mantuvieran como directrices en lugar de convertirse en decisiones oficiales. Esto podría lograrse suprimiendo la nota al pie de página 4 del documento.

La delegación de Kazajstán, hablando también en nombre de la Federación de Rusia y Turkmenistán, expresó su apoyo global al documento y expuso en líneas generales varias medidas adicionales que se habían aplicado en su región. Expresó su pleno apoyo al mejoramiento de la reglamentación y las disposiciones en materia de observancia a las que se hacía referencia en los párrafos 33 y 34.

Las delegaciones de Rumania y la Federación de Rusia expresaron su apoyo a la delegación de Canadá y afirmaron que el etiquetado uniforme del caviar, tanto a efectos de comercio interior como a efectos de exportación, sería vital para controlar el comercio ilícito. Explicaron que los países del mar Negro habían establecido un sistema de supervisión común para evaluar los efectos de las capturas. La delegación de Bulgaria reafirmó la necesidad de etiquetar los productos en los mercados internos, e indicó que su país se consagraba a reintroducir especies nativas.

La delegación de Estados Unidos de América, pese a expresar apoyo general al documento CoP12 Doc. 42.1, se opuso a la aplicación de un método normalizado para la realización de pruebas genéticas, tal como figuraba en el párrafo 19, así como a la propuesta de establecimiento de una obligación global de etiquetado de los productos del esturión reexportados o los comercializados en el mercado interior.

La Secretaría convino es que los países gestionaban sus poblaciones de esturiones en formas distintas, pero propugnó que las recomendaciones siguieran vigentes; a esos efectos, propuso el siguiente proyecto de decisión:

*Cuando los Estados del área de distribución del esturión de la región eurásica elaboren estrategias y planes de acción regionales para la conservación deberían tener en cuenta las recomendaciones que figuran en [el presente documento].*

Se explicó que las recomendaciones que figuraban en el documento Doc. 42.1 se incluirían en un nuevo Anexo, pero sólo como directrices.

El observador de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) se ofreció a ayudar para buscar fondos destinados a nuevas medidas de conservación.

La supresión de la nota al pie de página 4 y el proyecto de decisión propuesto por la Secretaría quedaron acordados. Con esas enmiendas, el documento CoP12 Doc. 42.1 fue aceptado.

b) Refundición de las resoluciones sobre los esturiones y el comercio de caviar

La Secretaría presentó el documento CoP12 Doc. 42.2 y señaló a la atención de los presentes el nuevo e importante elemento relativo a las poblaciones de esturiones compartidas. Expresó su preocupación por el texto del apartado c) del epígrafe "RECOMIENDA además", y pidió que se hicieran sugerencias para modificar dicho texto. La delegación de Irán observó que le preocupaba que el texto del apartado d) otorgara a la Secretaría excesivas facultades, y sugirió que se suprimieran las palabras "son sostenibles y". Las delegaciones de Canadá y la Federación de Rusia apoyaron la enmienda propuesta, que quedó acordada. Se aplazó la continuación del debate sobre este punto del orden del día.

Se levantó la sesión a las 12h00.